



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05683-2009-PA/TC

SAN MARTÍN

JAIME GUILLERMO CHIRRE MONCADA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de enero de 2010

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jaime Guillermo Chirre Moncada contra la resolución expedida por la Segunda Sala Mixta Descentralizada de San Martín – Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró fundada la excepción de prescripción y dispuso el archivo de los actuados; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 3 de junio de 2009, la parte demandante interpuso demanda de amparo solicitando que se disponga su reincorporación a su puesto de trabajo como operario, debido a que en forma intempestiva fue despedido verbalmente el 7 de enero del 2007, sin expresión de causa justa de despido y sin respetarse el debido proceso, vulnerándose sus derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso y de defensa.
2. Que la municipalidad emplazada propuso la excepción de prescripción extintiva, la que en primera instancia fue declarada fundada y, posteriormente, confirmada en la instancia superior.
3. Que, teniéndose en cuenta que el acto supuestamente lesivo tuvo lugar el 7 de enero del 2007, a la fecha de interposición de la demanda, esto es, el 3 de junio del 2009, la acción había prescrito, por haberse vencido el plazo prescrito en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, habiéndose configurado, por tanto, la causal de improcedencia prevista en el inciso 10) del artículo 5º del mismo cuerpo de leyes. Debe tenerse presente que la interposición por parte del recurrente de la demanda de nulidad de despido y el inicio del proceso laboral ordinario no interrumpieron el mencionado plazo, dado que, si bien es cierto que no se ha configurado la causal de improcedencia establecida en el inciso 3) del artículo 5º del mencionado Código, puesto que en dicho proceso no hubo pronunciamiento de fondo, el hecho de optar por la vía ordinaria en modo alguno puede mantener en suspenso la vía constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05683-2009-PA/TC  
SAN MARTÍN  
JAIME GUILLERMO CHIRRE MONCADA

**RESUELVE**

1. Declarar **FUNDADA** la excepción de prescripción.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**CALLE HAYEN**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini

Secretario Relator